

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Peninsula, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno una solicitud suscrita por D. Antonio Guitian García, vecino y elector de Monforte de Lemus, solicitando que sean nombrados de Real orden, con sujecion al precepto del art. 49 de la ley municipal, los Alcaldes de los pueblos que no apareciendo con las condiciones que establece el censo de 1860 han resultado en el de 1877 con igual ó mejor vecindario que la cabeza del partido judicial, con fecha 22 de Setiembre último lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 28 de Julio último se ha encargado al Consejo que consulte sobre la instancia suscrita por D. Antonio Guitian García, vecino y elector de Monforte de Lemus, provincia de Lugo, en solicitud de que sean nombrados de Real orden, como dispone el art. 49 de la ley municipal, los Alcaldes de aquellos pueblos que no apareciendo en las condiciones necesarias al efecto en el censo de 1860 han resultado en el de 1877 con igual ó mayor vecindario que la respectiva cabeza de partido judicial y con más de 6.000 habitantes.

Habiéndose mandado ya al Consejo, por Real orden de 12 de Noviembre anterior, que consultase sobre el mismo particular de que es objeto la instancia referida, lo cual verificó con toda extension en 4 de Febrero siguiente, no se cree en el caso de distraer la elevada atencion de V. E. reproduciendo todos los argumentos que entonces adujo con el fin de demostrar que, cualesquiera que fuesen los datos que se tuvieron presentes al nombrar los Alcaldes de los pueblos aludidos, los individuos que están desempeñando esos cargos los ejercen con legítimo derecho, y tienen el de servirles hasta terminar el bienio que va trascurriendo.

Por otra parte, en la misma consulta y en diversos informes de la Seccion de Gobernacion, entre los cuales pueden citarse los que dieron lugar á las Reales órdenes de 13 y 31 de Julio último, que resolvieron el expediente relativo á la creacion de un Municipio con las Aldeas de Riotinto y El Ventoso, y el promovido por los Ayuntamientos de Marquesado de Agüero y Campó de Suso, se ha expuesto la necesidad legal de atenderse para la resolucion de los asuntos de los pueblos, no al censo general, declarado oficial para otros fines, sino al padron municipal, que es un documento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos, segun el art. 22 de la ley municipal, y á cuya formacion y rectificacion precede un juicio contradictorio.

En virtud de las consideraciones anteriores, y conforme con lo que se expuso en la repetida consulta de 4 de Febrero último, el dictámen del Consejo sobre la instancia de D. Antonio Guitian García puede resumirse en la siguiente conclusion:

Que deben continuar los actuales Alcaldes ejerciendo sus funciones; mas al llegar la época de la renovacion bienal por mitad de los Ayuntamientos, el Gobierno podrá proponer á S. M. el nombramiento de Alcaldes en los pueblos que en el padron vecinal re-

sulten con las condiciones establecidas en el art. 49 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Fernando Gesto Crespo contra una providencia de V. S., relativa á la demolicion de una chimenea en el campo de San Juan, término municipal de Villalba, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Fernando Gesto Crespo, vecino de la parroquia de San Julian de Mourence, en el término municipal de Villalba, contra una providencia del Gobernador de Lugo, relativa á la reconstruccion ó demolicion de una chimenea.

El Ayuntamiento de la mencionada villa, á peticion de Doña Dolores Requeijo, y aceptando lo informado por la comision de policia urbana, acordó en 17 de Diciembre de 1879 que el recurrente hiciese desaparecer en el término de 15 días la chimenea que recientemente habia construido en una caseta de su propiedad, sita en el campo denominado de San Juan, ó en otro caso que procediese á construirla de modo que se elevase una vara sobre el nivel del tejado de la casa inmediata, dando á sus paredes la solidez necesaria para evitar que sobreviniera un incendio.

Contra esta resolucion se alzó el interesado exponiendo que el asunto es de la competencia de los Tribunales ordinarios, y no de la Administracion, porque en su sentir afecta exclusivamente á intereses privados.

La Comision provincial informó que la cuestion que se debatía era de las atribuciones exclusivas de la corporacion municipal; y no hallando infraccion de la ley en el acuerdo reclamado, propuso que se desestimase la pretension de Gesto, reservándole su derecho para que pudiera acudir á donde viera convenirle si se consideraba perjudicado en sus derechos civiles.

Con este dictámen se conformó el Gobernador en resolucion de 3 de Mayo último, que es la que motiva la alzada.

Es sabido que compete á los Ayuntamientos, segun los artículos 72 y 73 de la ley municipal, cuanto se refiere á la policia de seguridad, á la limpieza, higiene y salubridad de los pueblos, y por consiguiente pueden adoptar las medidas necesarias para prevenir y contener los incendios, é intervenir en la construccion de edificios. Dentro de estas atribuciones obró el de Villalba al ordenar la demolicion de la chimenea construida por el recurrente; y por lo mismo, estando dictada con arreglo á las facultades que exclusivamente corresponden á la Autoridad municipal, y no habiéndose por ella infringiendo ley alguna;

La Seccion entiende que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Núm. 2338.

Habiéndose extraviado á D. José Caral Raspall, vecino de Santa Oliva, y á D. José Amorós Mayor, vecino de Cherta, las cédulas personales de 7.ª clase expedidas á su favor con fecha 24 de Agosto y 2 de Octubre últimos bajo los números 21 y 171 respectivamente, he dispuesto hácerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de las mismas.

Tarragona 5 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2339.

Don Francisco Marcó y Ferré, Alcalde constitucional del pueblo de Pradíp como á Presidente de la Junta municipal de amillaramientos del mismo.

Hago saber: Que resultando mal rectificadas las cédulas declaratorias de la riqueza inmueble de este distrito municipal, se previene á todos los poseedores de fincas del mismo presentan dentro el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus nuevas cédulas declaratorias de riqueza las cuales deberán ser debidamente rectificadas en sus respectivos valor en venta y valor en renta, pues la menor ocultacion que se observe en dichas declaraciones, se procederá por la Junta á lo que por el vigente reglamento y órdenes á él subsiguientes está mandado é igualmente si dejan de presentar dichas declaraciones dentro el expresado plazo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montroig, Reus, Colldejou, Vandellós, Benisanet, Capsanes, Torre de Fontaubella, Pradell, Ametlla, Tivisa, Secuita, Batea y Constantí dispongan llegue este edicto á conocimiento de sus administrados terratenientes de este.

Pradíp 1.º de Noviembre de 1880.—Francisco Marcó.

Núm. 2340.

Don Sebastian Banús Ciutat, Alcalde y Presidente de la Junta municipal de amillaramientos de Masó.

Hago saber: Que habiendo procedido la Junta de amillaramientos de mi presidencia á llenar de oficio las cédulas de declaracion de riqueza rústica, urbana y ganadería de este distrito municipal por no haberlo hecho los respectivos propietarios en el tiempo y forma que se les tenia prevenido y dispone el Reglamento del ramo, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia al objeto de que puedan los interesados enterarse de los datos que se han consignado en sus respectivas cédulas y producir, si caben, las reclamaciones que vieren convenirles.

Y siendo un asunto de tanta trascendencia, ruego á los Sres. Alcaldes

de los pueblos de Rourell, Milá, Vilalonga, Vallmoll, Alcover, Valls y Tarragona; lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa.

Masó 3 de Noviembre de 1880.—P. O. del expresado Sr. Alcalde que no sabe escribir, Antonio Banús, Secretario.

Núm. 2341.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrá ser examinado y aducir los que se crean perjudicados las reclamaciones que crean convenientes; pues finido dicho término serán desestimadas por improcedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Tarragona, Tivisa y García lo hagan público para que llegue á conocimiento de aquellos vecinos que sean terratenientes de esta.

Mora la Nueva 3 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Juan Pedret.

Núm. 2342.

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA.

JUNTA ECONÓMICA.

Anuncio.

Debiendo contratarse el suministro de aceite, arroz, carbon vegetal, garbanzos, chocolate, leña, manteca, pasta, patatas, tocino, jabon común, velas de esperma y vino comun, que durante el año económico de 1880 á 81, se necesiten en el Hospital militar de esta plaza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de Intervencion y Contabilidad de 27 de Junio de 1873, y previa autorizacion del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta pública bajo las bases siguientes:

1.ª El remate tendrá lugar en la Direccion de este establecimiento ante la Junta económica del mismo, á las once de la mañana del dia 18 de Diciembre del corriente año, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la expresada Direccion con arreglo á los precios límites que se publicarán con la debida anticipacion.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio del mismo, por medio de proposiciones ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio extendidas en papel del sello 11.º

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las explica-

ciones que se necesitan, y en su caso, firmar el acta del remate.

Tarragona 4 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Joaquin Moreno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año la entrega de varios artículos con destino al Hospital militar de esta plaza se obliga á verificarlo de los siguientes á los precios que se expresan, habiendo hecho el depósito que marca la condicion 8.ª de la cantidad de.... (en letra) segun el talon adjunto.

Por cada litro de aceite (en letra) tantas pesetas céntimos.

Por cada kilogramo de arroz (en letra) id. id.

& & &

(Fecha y firma.)

Núm. 2343.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TORTOSA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Octubre del corriente año.

Dia 9.—A D. Antonio Gimenez, vecino de Cherta, 200 litros aceite á 0'95 pesetas litro, importan 190.

A D. Juan Curto, vecino de Tortosa, 60 quintales métricos carbon á 10'50 pesetas quintal, importan 630.

A D. Pedro Gas, 60 quintales métricos paja á 9 pesetas quintal, importan 540.

Tortosa 10 de Octubre de 1880.—El Administrador, Julian Mombiedro.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Octubre del corriente año.

Dia 28.—A D. Francisco Soler, vecino de Tarragona, 25 quintales métricos harina de 1.ª clase á 42 pesetas quintal, importan 1.050.

A D. Antonio Rais, vecino de Zaragoza, 35 quintales métricos harina de 2.ª clase á 39 pesetas quintal, importan 1.365.

A D. José Mompeat y comp.ª, vecino de Lérida, 15 quintales métricos harina de 2.ª clase á 15 pesetas quintal, importan 585.

Al mismo, 25 quintales métricos harina de 3.ª clase á 32 pesetas quintal, importan 800.

A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 70 quintales métricos leña á 3'75 pesetas quintal, importan 262'50.

A D. Pablo Virgili, vecino de Tarragona, 60 fanegas cebada á 6 pesetas fanega, importan 360.

A D. Francisco Soler, de la misma vecindad, 40 fanegas id. id. á 6 pesetas fanega, importan 240.

A D. Ramon Bellmunt, vecino de las Borjas, 50 quintales métricos paja á 6'75 pesetas quintal, importan 337'50.

A D. Antonio Baldú, de la misma

vecindad, 50 quintales métricos paja á 6'75 pesetas quintal, importan 337'50.

Tarragona 30 de Octubre de 1880.—El Administrador, Luis Constante Blanc.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Octubre del corriente año.

Dia 28.—A D. José María Virgili, vecino de Tarragona, 200 litros aceite á 1'05 pesetas litro, importan 205.

A D. Francisco Llori, de la misma vecindad, 50 quintales métricos carbon á 11 pesetas quintal, importan 550.

A D. José Montagut, de la misma vecindad, 10 quintales métricos ceniza á 3 pesetas quintal, importan 30.

A D. José Olivé, vecino de Vilaseca, 2 quintales métricos jabon á 80 pesetas quintal, importan 160.

A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 8 quintales métricos leña á 4 pesetas quintal, importan 32.

A D. Francisco Calvo, vecino de Tarragona, 50 quintales métricos paja á 7 pesetas quintal, importan 350.

Tarragona 30 de Octubre de 1880.—El Administrador, Luis Constante Blanc.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE REUS.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Octubre del corriente año.

Dia 26.—A D. Jaime Rius, vecino de Reus, 300 litros aceite á 0'97 pesetas el litro, importan 291.

A D. Ramon Rosell, de la misma vecindad, 50 quintales métricos carbon á 12'02 pesetas quintal, importan 601.

Reus 29 de Octubre de 1880.—El Administrador, Mariano Cuber.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2344.

JUZGADO DE TARRAGONA.

Eu virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en el dia de ayer en méritos de la causa criminal que se sigue sobre hurto de pañuelos de propiedad de Francisco Recasens y Ramon, de esta vecindad, se espide el presente por medio del cual se cite á Benito Muñoz, gallego, de unos treinta años de edad, que vivia en clase de huésped en la casa de dicho Recasens á mediados del actual, para que dentro el término de diez dias comparezca en este Juzgado á declarar en méritos de dicha causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tarragona veinte y nueve Octubre de mil ochocientos ochenta.—José M.ª Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.